



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), cuatro de julio de dos mil veintitrés

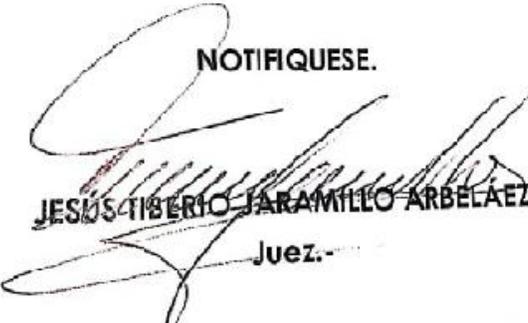
Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00340** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Es necesario acreditar que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo electrónico copia de la misma y de sus anexos a la demandada señora **ISABEL CRISTINA LUENGAS CASTAÑO**. Así mismo, allegará prueba del envío del memorial con el que se subsanen los requisitos exigidos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá indicar las direcciones físicas y electrónicas de las partes o la manifestación de desconocerlas, toda vez que no se señala en el acápite de notificaciones las direcciones físicas de las partes. De conformidad con el Artículo 82, Numeral 10° del Código General del Proceso.

Sin ser motivo de inadmisión, toda vez que se observa una convocatoria a audiencia de conciliación, el día 15 de junio de 2023, entre las partes, se deberá allegar el resultado de la misma.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.